

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00978-00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado	CARLOS ALBERTO CANO DOMÍNGUEZ
Asunto	CORRIGE MEDIDA CAUTELAR – TIENE POR NOTIFICADO

Se incorpora memorial presentado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR** indicando que las matrículas inmobiliarias objeto de la medida cautelar no corresponden a esa oficina de registro.

De cara a dicho memorial, revisado nuevamente el expediente encuentra el despacho que evidentemente hubo un error en el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar, con respecto a la oficina de registro en la que se encuentran inscritos los inmuebles objeto de la garantía real que deberá ser corregido por el despacho.

Al respecto, establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En consecuencia, habrá de corregirse el numeral segundo de la la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, respecto de la oficina de registro en la que se encuentran inscritos los inmuebles, siendo lo correcto, en la **Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte**.

Por otro lado, se tendrá por notificado a la parte demandada de conformidad con la notificación electrónica aportada, la cual cumple con los requisitos de ley.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la providencia del 22 de enero de 2021 mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo respecto de la oficina de registro de instrumentos públicos en la que se encuentran inscritos los inmuebles, siendo lo correcto, en la **Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte**. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

“**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **01N-5298591** y **01N-5299080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre los cuales recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **CARLOS ALBERTO CANO DOMÍNGUEZ**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.”

SEGUNDO: El resto de los incisos y numerales del auto de fecha 22 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago quedarán en la forma en que se encuentran.

TERCERO: Tener por notificado de manera electrónica al demandado **CARLOS ALBERTO CANO DOMÍNGUEZ** a partir del 5 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrita la medida cautelar, se procederá con los trámites procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __35_____</p> <p>Hoy 2 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e3e4eb59a6b80a00dc5a0cc46e90ab153dbdde97c08102dcd1a7f6376bfb01**

Documento generado en 27/02/2021 04:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>